AÑO DE 1852. *Martes 13 de enero.* NÚMERO 6.°

BOLETIN  OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 29.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 26 de la Constitucion, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda terminada la legislatura de 1851.

Dado en Palacio á siete de enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

(Gaceta de Madrid del viernes 9 de enero n.° 6399.)

NÚMERO 30.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido se servirán hacer saber á los Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria remitan inmediatamente á este Gobierno las listas de los Profesores de dichos ramos, segun está prevenido en el Reglamento de 24 de julio de 1848. Orense 9 de enero de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 31.

El señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia me dice en Real orden de 24 del mes último lo que sigue.

Con esta fecha se comunica á los Diocesanos la Real orden circular siguiente:—Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion dirigida á este Ministerio por el R. Obispo de Jaen, en solicitud de que se le dijese si se hallan ó no vigentes los artículos 12 y 13 de la ley de 29 de julio de 1837 que facilitan la exclaustracion de las religiosas profesas é impiden su regreso al cláustro, tuvo á bien disponer S. M. se pasara á la Real Cámara eclesiástica dicha exposicion para que emitiese su dictamen sobre el particular; y de conformidad con lo consultado por la misma, se ha servido resolver se prevenga á dicho R. Obispo de Jaen, y se comunique tambien por circular á todos los demas Diocesanos de la Península é Islas adyacentes, que desde la publicacion de la ley de 17 de octubre último, comprensiva del Concordato celebrado en este año con Su Santidad, y en virtud de los artículos 43 y 45 del mismo, se hallan derogadas las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la citada ley de 29 de julio de 1837; y que por tanto la exclaustracion de las religiosas profesas no puede hacerse en adelante sino en la forma canónico-legal que siempre ha reconocido la Iglesia.—De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.—De la misma Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su mayor publicidad. Orense 9 de enero de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de diciembre último y 3 del actual me comunica las dos Reales órdenes siguientes.

La Reina ha recibido con agrado las esposiciones que los Ayuntamientos de Celanova, Bande y Ginzo le han dirigido por conducto de V. S., felicitándola por su feliz alumbramiento; y al propio tiempo que me encarga diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que lo haga así presente á dichas municipalidades, ha dispuesto tambien que se inserte en la Gaceta la espresada representacion.

La Reina ha recibido con agrado la esposicion que el Ayuntamiento de Carballino la ha dirigido por conducto de V. S., felicitándola por su feliz alumbramiento, y al propio tiempo que me encarga diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que lo haga así presente á dicha municipalidad, ha dispuesto tambien que se inserte en la Gaceta la espresada representacion.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento y satisfaccion de los Ayuntamientos á que se refieren las dos preinsertas Reales órdenes. Orense 10 de enero de 1852.— E. G., Agustin de Torres Vallderrama. — Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 33.

El Encargado del servicio de Bagajes paso á este Gobierno provincial la siguiente Nota.

Relacion que yo Don José Seijo, vecino de esta ciudad y como contratista del suministro de Bagajes de esta provincia en el presente año, doy al señor Gobernador de la misma de los encargados que tengo establecidos en los puntos de dicha provincia, y son los siguientes:

Partido de Orense.

El señor D. Roque de Agra, con quien se entenderán tambien los de los partidos para dicho suministro y pago.

Cuartel de Cea.

Manuel Franco y Cristóbal Gomez, vecinos de id.

Carballino.

D. José Pereira y Valeiras, vecino de id.

Partido de Ribadavia.

Rosendo González y Campio Garcia, vecinos de id.

Partido de Celanova.

D. Pedro Roman, vecino de aquella villa.

Partido de Bande.

D. Rosendo Serantes, vecino de id.

Partido de Ginzo de Limia.

Manuel Añel, vecino de aquella villa.

Partido de Verin.

D. Clemente Perez y D. Miguel Castro, de id.

Partido de Viana.

D. Francisco Diegoez, vecino de la Gudiña.

Partido del Barco.

D. José Maria Quirós, vecino de aquella vecindad.

Partido de Trives.

El Sr. D. Santiago Arias Losada, de aquella villa.

Partido de Allariz.

D. José Bouzas, de id.

Cuartel de Maceda.

D. Meliton Rodriguez Arias, de id.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público y efectos consiguientes. Orense enero 6 de 1852.— E. G., Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 34.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de correos.

«La Reina, en vista del expediente instruido para el arrendamiento por dos años del producto de los asientos de viajeros en las sillas-correos, y del resultado del remate celebrado en 18 de Noviembre último con todas las formalidades prescritas en el respectivo pliego de condiciones, ha tenido á bien aprobar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, la proposicion de los Sres. A. Miranda é hijos, por ser la mas ventajosa á los intereses públicos, entendiéndose que en cada uno de los dos años debe el contratista satisfacer la cantidad de 2.720,000 reales vellon; ademas de abonar un real por cada parada y viajero á los postillones, segun está convenido con los maestros de postas.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento, autorizándole para otorgar la correspondiente escritura y disponer lo conveniente para la ejecucion y cumplimiento del contrato. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de diciembre de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Director general de Correos.»

(Gaceta de Madrid del miércoles 17 de diciembre n.° 6365.)

Número 35.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 19 del corriente, en que al manifestar el gran número de multas impuestas por ocultaciones cometidas para el pago de la contribucion industrial, mediante los descubrimientos que han hecho los agentes de la Administracion desde que comenzaron á ejercer su encargo á principios de este año, expone tambien las multiplicadas reclamaciones que esto ha originado, y lo que en vista de todo juzga la Direccion conveniente. Enterada de todo S. M., y considerando que no habiendo tenido la Administracion en los años anteriores los medios de fiscalizacion necesarios para depurar la exactitud de las matrículas de los pueblos, se ha visto imposibilitada de impedir las faltas é inexactitudes cometidas en este servicio:

Considerando que los Alcaldes á quienes se halla confiado en los pueblos que no son capitales ni cabezas de partido administrativo, han carecido

tambien de los auxilios necesarios para desempeñarlo con la debida regularidad y exactitud:

Considerando que todo esto ha venido á sancionar muchos de los errores cometidos en las clasificaciones gremiales y las omisiones y defectos de que adolecian dichas matrículas:

Considerando finalmente, que muchas de las inexactitudes de las declaraciones dadas por los contribuyentes son hijas de su falta de conocimiento en la materia, á pesar de los años transcurridos desde que se planteó dicha contribucion, siendo esto debido á la falta de fiscalizacion antes indicada:

Penetrada S. M. de estas razones, y deseando poner término á las quejas de los interesados, conforme en un todo con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer:

1.° Que se tengan por levantadas las multas pendientes de cobro.

2.° Que todos los que se hallan sujetos á la contribucion industrial, puedan en el término de un mes rectificar sus declaraciones; asegurándose préviamente de la clase en que deban ser matriculados segun su profesion, industria ó comercio, no parándoles perjuicio alguno las inexactitudes cometidas en las que tengan presentadas.

3.° Que pasado dicho plazo se proceda contra los ocultadores y defraudadores, con sujecion á las Reales Instrucciones y disposiciones vigentes.

4.° Y por último, que en la imposicion de las multas se observe la debida gradacion, para que solamente se haga uso del cuádruplo ó sea el máximum permitido en la ley en casos extremos contra aquellos que por las circunstancias de su alta deban sufrir esta pena.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes, encargándole que le dé la debida publicidad para que los interesados no puedan alegar ignorancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1851.—Juan Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.

(Gaceta de Madrid del martes 6 de enero n.° 6396.)

NÚMERO 36.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.—Reales órdenes.

En los presupuestos que han de regir en el año próximo de 1852, se ha señalado á los Jueces de primera instancia de término el sueldo anual de 20,000 reales; á los de ascenso el de 16,000 y el de 12,000 á los de entrada, señalándose además, para gastos de representacion 10,000 rs. anuales á los de Madrid, y 2,000 á los de Barcelona, Sevilla, Granada y Valencia. En los mismos presupuestos se señala á los Promotores fiscales de término el sueldo anual de 9,000 reales; á los de ascenso 7,000, y á los de entrada 5,000, con mas 6,000 rs. de gastos de representacion á los de Madrid, y 3,000 á los de las otras cuatro capitales dichas. Al hacer esta designacion, se determinaba que cesaria el percibo de derechos desde que ella empezase á tener cumplimiento; y debiendo con efecto principiar desde 1.° de Enero el abono de los sueldos, se ha servido S. M. mandar que desde la misma fecha cesen los citados funcionarios de percibir los derechos que les estaban asignados en los Aranceles, cualquiera que sea su clase, denominacion, y motivo.

Madrid 27 de diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.

Señalada á lss Jueces de 1.ª instancia una cantidad anual para dietas de salidas, segun la importancia de cada distrito, y pudiendo de este modo cuidar mas inmediatamente de que en los pueblos sujetos á su jurisdiccion se cumplan las disposiciones superiores en lo que tiene relacion con la administracion de justicia, se ha servido S. M. mandar que dichos Jueces de primera instancia visiten, siempre que puedan, á su prudente arbitrio, los protocolos de los escribanos públicos para asegurarse de que se llevan en el papel que determina el Real decreto de 8 de Agosto; y que en el caso de notar contravencion, procedan á lo que corresponda, dando cuenta á la audiencia del territorio.

Madrid 27 de diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.

Con el fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones del Real decreto de 8 de agosto en la parte relativa á los actos judiciales, se ha servido S. M. mandar que los escribanos de primera instancia, luego que se manden llevar los negocios á la vista, y antes de pasarlos al Juez para este efecto, pongan en ellos nota en que expresen bajo su firma y responsabilidad, si los actos y documentos que contiene el proceso están ó no extendidos en la clase de papel designado en el Real decreto de 8 de agosto; que igual nota pongan los Relatores del Tribunal Supremo, de las Audiencias y de los Tribunales eclesiásticos, al final de los apuntamientos, y que los Presidentes de Sala, los Jueces eclesiásticos y los de primera instancia cuiden muy particularmente de que no se falte á esta determinacion.

Madrid 27 de diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.

(Gaceta de Madrid del domingo 28 de diciembre n.° 6385.)

NÚMERO 37.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Desde hoy 1.° de enero el Ilmo. Sr. Regente, señores Presidentes de las Salas y Magistrados de la misma, no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado préviamente.—El Secretario interino, *Villazán.*

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Don José Andres Iglesias, juez de primera instancia en comision en la ciudad de Santiago y su partido &c.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martinez y Riol, vecino de la parroquia de santa Eulalia de Gil ayuntamiento de Meaño partido judicial de Cambados en la provincia de Pontevedra, para que en el término de nueve dias se presente en la carcel pública de esta ciudad por virtud de la causa que contra el mismo y otros estoy formando sobre falsedad de dos escrituras públicas y falso testimonio, pues asi lo acordé en 27 del mes último; advertido que si no lo verificase se acordará lo que haya lugar: al propio tiempo se exorta en forma á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades asi civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la captura del sobredicho cuyas señas se espresan á continuacion, y con el seguro necesario se conduzca á este juzgado el cual se ofrece á la recíproca en casos iguales. Dado en la ciudad de Santiago á 27 de diciembre de 1851.=*José Andres Iglesias.*=Por su mandado, *Ramon Iglesias.*

Señas de Manuel Martinez. Estatura mas de 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos gácios, barba poca, nariz afilada, color bueno, cara lánguida, sin dientes en su mayor parte en la mandíbula superior, y edad mayor de 45 años; vestia pantalon blanco de estopa viejo, chaleco sin paño en su parte con el aforro de estopa, sombrero ordinario de paño y copa alta, chaqueta de leras pardas vieja, zuecos de palo y otras veces descalzo.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de octubre último, esta Direccion ha dispuesto sacar á subasta las obras que faltan para la conclusion de la nueva carretera transversal de Valladolid á Zamora, en la parte comprendida en la última de estas provincias, cuyo presupuesto asciende á Rs. vn. 1.739,586 8 mrs.

El remate deberá verificarse el dia 18 del próximo mes de enero á la una de la tarde en Zamora ante el Gobernador de la provincia, y en esta Córte ante el Director general de Obras públicas, en el local que ocupa el Ministerio del Fomento, bajo el presupuesto, condiciones y demas que estarán de manifiesto en la portería del mismo, y en el Gobierno civil de dicha ciudad, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Prevenciones para el remate.

1.ª Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta Córte en la Caja central del Tesoro, ó en Zamora en la depositaría de obras públicas, el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metálico ó en acciones de las emitidas por la Direccion general.

2.ª Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la actitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones necesarias; en inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni esplicacion que la interrumpa.

3.ª Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas, bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.ª Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de media hora para la admision de mejora; y transcurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.ª La menor mejora admisible en la subasta será de 2,000 reales, y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto.

6.ª Una vez concluido el remate, será inadmisible cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.ª Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el acto; pero quedará retenida la de aquel que hubiere causado remate á su favor, para que constituya la fianza correspondiente.

8.ª Del acto del remate que tenga lugar en la provincia, se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga, y legalizada en forma.

9.ª El remate no tendrá validéz ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

10.ª Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará una nueva subasta entre las mismas, hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

Madrid 27 de diciembre de 1851.=*Subercase.*

Ayuntamiento constitucional de Moreiras.

Estando concluido el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1852 por la junta pericial de este distrito municipal, y estando acordado ponerlo al público y fijarlo en la casa consistorial de ayuntamiento desde el dia 5 al 10 inclusive del entrante mes de enero; he de merecer de la respetable autoridad de V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial, á fin de que todo vecino ó forastero que quiera hacer alguna reclamacion de agravio, se presente en los dias señalados en dicha casa de ayuntamiento, á donde permanecerá una comision para oir los agravios de que va hecho mérito. Moreiras 29 de diciembre de 1851.=*Francisco Joga.*=*Manuel Lopez*, secretario.

Idem de Toén.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos correspondiente á este distrito en el corriente año; se hace saber á todos los interesados que aquel estará espuesto al público en la casa de sesiones de esta municipalidad los dias 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del corriente desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde de cada uno de éstos, durante los cuales se hallará reunido el ayuntamiento en union con la junta pericial para oir y resolver las reclamaciones que se presenten. Toén enero 6 de 1852.=E. P., *José María Saco.*=P. A. D. A., *Ramon de Quintas*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.